



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BIO BIO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, "**Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA**", R.U.T. 70.417.500-0, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria contratado, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 862 /

CONCEPCION, 8 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 04 de octubre de 2012, se fiscaliza curso denominado, "Formación de operador de brigada contra incendio", código Sence 1237877924, N° de comunicación 4161007, ejecutado entre el 03 de octubre al 09 de octubre de 2012, impartido por el Organismo Técnico de Capacitación, en adelante el Otec "**Jorge Pérez Godoy Capacitación y Servicios**", RUT **76.007.217-6**, entidad representada legalmente por Jorge Pérez Godoy, C.I. N° 7.271.517-9, ambos con domicilio en Carrera 735, Chillan, comunicado al SENCE por el Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, en adelante el Otic "**Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA**", Rut N°**70.417.500-0**.

2.-Que, en proceso inspectivo se pudo constatar como hecho irregular, lo siguiente:

El curso se estaba ejecutando en un lugar distinto al informado a este Servicio.

3.-Que, con fecha 10 de octubre de 2012, fueron solicitados descargos al Otic, respecto de la irregularidad detectada y señalada en el considerando segundo de la presente resolución.

4.- Que, el Organismo Técnico Intermedio, no hizo uso de su derecho al no presentar descargos, respecto de la irregularidad constatada, señalada en el considerando segundo de la presente resolución, referente a que: "El curso no se estaba ejecutando en la dirección informada a Sence", sin embargo los antecedentes aportados en el proceso de fiscalización, evidencian que es el propio Otic, quien no rectificó la información en sistema, cuando fue solicitado por el Otec, sólo fue actualizada el día de la fiscalización, incurriendo en la falta de "**No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada**", conducta sancionada en el artículo N° 75 numeral 6, Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Que, el Informe Inspectivo Regional N° 1063 de fecha 04 de octubre de 2012, contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la presente Resolución Exenta.

6.-Que, en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el Otic figura con multas en sistema.



VISTO:

Lo dispuesto en los artículos N° 75 Numeral 6 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos; 67, 75 N°6, 77, 78, 79,80 y demás pertinentes del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo N° 41 de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

1.-Aplicar multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **“Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA.”, R.U.T 70.417.500-0**, por el hecho constitutivo de irregularidad, mencionado en el considerando segundo, habida consideración del agravante existente:

- Multa equivalente a **15 UTM**, por conducta sancionada en el Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según lo consignado en el artículo N° 75 numeral 6, específicamente por **“No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada”**

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE.

De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

3.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BÍO BÍO

RZZ/CCG/CPZ

Distribución

- Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, “Corporación de capacitación y Empleo SOFOFA”.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.